Núm. 158 Martes 7 de Julio de 1891 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbase en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las diferentes consultas elevadas á este Ministerio con motivo de las dificultades que en determinados casos ofrece en algunos Ayuntamientos la elección de cargos por mayoría absoluta de votos, según previenen los artículos 55 y 56 de la ley Municipal; y considerando que la constitución de dichas Corporaciones no puede en manera alguna demorarse indefinidamente sin grave perjuicio de la Administración municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer:

1.º Que cuando no sea posible obtener la mayoría absoluta de votos para la elección de cargos por no concurrir á la sesión número suficiente de Concejales del bienio anterior, á quienes corresponde continuar, y de Concejales electos, se proceda de todas suertes á la votación para proveer interinamente los referidos cargos por mayoría relativa de votos.

2.º Que para obligar á la asistencia á todos los Concejales, ya sean los del Ayuntamiento anterior que continúan, ó ya los nuevamente elegidos, se proceda en los términos que preceptúa el art. 13 del Real decreto de 24 de Marzo último.

Y 3.º Que los Alcaldes se consideren facultados para declarar terminadas desde luego las licencias concedidas á los Concejales con anterioridad al día 1.º del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2472

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Dia 30 de Junio de 1891

Año económico de 1890 á 91

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS En más — Pesetas	DIFERENCIAS En menos — Pesetas
INGRESOS				
1 Rentas	536'47	»	»	536'47
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	804.000'00	246.041'88	»	557.958'12
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	9.366'66	2.681'92	»	6.764'74
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales	89.163'65	19.950'18	»	69.213'47
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»	»
11 Resultas de ejercicios cerrados	2.128.749'60	100.801'04	»	2.027.948'56
12 Ampliación del presupuesto anterior	»	300.369'31	300.369'31	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	43.500'00	43.500'00	»
14 Reintegros	»	214'06	214'06	»
15 Varias	»	»	»	»
	3.031.816'38	713.478'39	344.083'37	2.662.421'36
PAGOS				
1 Administración provincial	80.807'08	64.755'36	»	16.051'72
2 Servicios generales	126.220'41	12.060'96	»	114.159'45
3 Obras obligatorias	168.293'25	60.963'91	»	107.329'34
4 Cargas	20.958'33	»	»	20.958'33
5 Instrucción pública	79.899'39	6.234'77	»	73.664'62
6 Beneficencia	300.945'00	87.195'83	»	213.749'17
7 Corrección pública	41.559'00	16.059'18	»	25.499'82
8 Imprevistos	7.000'00	3.229'76	»	3.770'24
9 Nuevos Establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	114.953'27	»	»	114.953'27
11 Obras diversas	30.000'00	»	»	30.000'00
12 Otros gastos	53.215'86	6.319'51	»	46.896'35
13 Resultas	1.748.626'19	77.705'39	»	1.670.920'80
14 Ampliación del presupuesto anterior	»	276.869'31	276.869'31	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	43.500'00	43 500'00	»
16 Devoluciones	»	»	»	»
17 Varias	»	»	»	»
	2.772.477'78	654.893'98	320.369'31	2.437.953'11
Existencia en Caja	»	58.584'41	»	»
	»	713.478'39	»	»

Tarragona 1.º de Julio de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero. V.º B.º—El Presidente de la D. P., Batlle.

Núm. 2473

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Llegada la época en que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia deben dedicarse con preferente atención á que las Juntas repartidoras formulen, sin levantar mano en el asunto, sus respectivos repartimientos vecinales para cubrir en el actual ejercicio los derechos de consumos y recargos autorizados de las especies cuyos cupos parciales no hayan sido arrendados ni concertados con sus respectivos gremios, esta Administración considera oportuno recordar á dichas Autoridades locales, para que á su vez lo hagan á las referidas Juntas de su presidencia, el exacto y puntual cumplimiento de tan importante servicio, dictándoles al efecto las observaciones siguientes:

1.ª Se concede por la presente, á las repetidas Juntas repartidoras, el plazo de veinte días contados desde el siguiente al en que les sea notificado el nombramiento, para que procedan á la formación y remisión de los repartos de que se trata, cópias y listas cobratorias girados por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados, deducidos los cupos parciales de las especies que componen el grupo que sea más importante, en el cupo total, entre los de granos y líquidos, y en todo caso el aumento de los alcoholes, aguardientes y licores, en consonancia con la disposición 11.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y el artículo 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

2.ª Las Juntas repartidoras serán presididas por los Administradores Subalternos de Hacienda en las localidades en que los haya, y por los Alcaldes en los demás pueblos; actuando en las primeras como Secretario el Interventor de la Administración Subalterna y en los segundos *uno de los repartidores designado por mayoría de votos* de los demás repartidores que formen la Junta.

3.ª Conocida la cifra total por que se ha de hacer el reparto, y el número de individuos que han de comprenderse en el mismo, cuyos datos cuidará el Ayuntamiento de facilitarles con toda exactitud y bajo su respon-

sabilidad, por lo que resulte del respectivo expediente de medios, padrón de vecinos y demás antecedentes que obren en el Municipio, se deducirá en primer caso el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites, tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que realice.

4.ª Hecha la operación anterior, la Junta colocará á los contribuyentes en la categoría que les corresponda según la condición y circunstancias de los mismos, debiendo tener presentes las prescripciones que determina el art. 88 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

5.ª Terminado el proyecto del reparto, se pondrá de manifiesto en el local donde haya celebrado sus sesiones la Junta, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia en los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes; en la inteligencia que no podrán ser menos de *ocho no festivos* los que se fijen al efecto, *contados desde el siguiente al en que se inserte el anuncio en dicho periódico oficial.*

Además de poner de manifiesto el reparto en la forma apuntada, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder y otro con el enterado en el del funcionario que haga la notificación.

6.ª Durante los ocho días no festivos en que el repartimiento esté de manifiesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones contra el reparto, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que pueda contener.

7.ª Tan luego termine el plazo de la exposición al público del reparto, se reunirá la Junta repartidora presidida por los mismos funcionarios que expresa la observación 2.ª para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito hasta aquella fecha y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La Junta repartidora resolverá sobre cada una de las reclamaciones lo que estime oportuno, levantará acta de su decisión, y después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas y el acta al proyecto de reparto, acompañando un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá á esta Administración, firmado por todos los individuos de la Junta que hayan concurrido á la formación del mismo.

8.ª Los interesados que no se conformaren con la decisión de la Junta repartidora, podrán reclamar ante esta Administración, dentro del término de ocho días, debiendo en su consecuencia advertirlo así á aquéllos al ser notificados de las decisiones de la Junta.

9.ª El plazo de ocho días para presentar sus reclamaciones los hacendados forasteros sin casa abierta, así como los individuos que no deben ser incluídos en el reparto, empezará á contarse desde el siguente día al en que se les haya notificado la cuota señalada; y en el caso de no haber sido notificados, desde el siguiente á aquel en que se les exija el pago del primer trimestre.

10.ª El reparto original deberá extenderse en papel de la clase 11.ª, y la copia y lista cobratoria en papel de oficio, reintegrándose en caso contrario con el correspondiente papel de pagos al Estado ó pólizas de la clase 11.ª, si no hubiere de éste en en las espendedurías.

11.ª Los repartos que formen los Ayuntamientos que administren directamente el impuesto, deberán hacerlos en igual plazo marcado anteriormente, y por la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres, exigiendo á los contribuyentes lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, bajo la responsabilidad personal de los individuos del Ayuntamiento.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes y Juntas repartidoras, sabiendo apreciar la conveniencia y necesidad del cumplimiento exacto de estas observaciones, pondrán especial atención en las mismas, y cuidarán que tan importante servicio quede terminado en el plazo indicado; en la inteligencia que transcurrido éste, sin su cumplimiento, se procederá sin contemplación de ningún género á aplicar á las que resulten en descubierto de dicho servicio las responsabilidades que determina el art. 97 y 98 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, con que desde luego quedan apercibidas.

Tarragona 4 de Julio de 1891.—Juan Martín Igual.

Núm. 2474

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Figuera

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que aspiren á ella puedan presentar las solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Figuera 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 2475

Don Salvador Palau Palau, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891 á 92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.ª subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.391'27 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

San Jaime dels Domenys 2 de Julio de 1891.—Salvador Palau.

Núm. 2476

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra

Vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico municipal de esta villa para la asistencia de los enfermos pobres, se anuncia por medio del presente, en virtud de lo que previene el vigente reglamento de 14 de Junio último, y de lo acordado por este Ayuntamiento, para que los que deseen obtener los mencionados cargos presenten sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía dentro el plazo de treinta días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo de advertir que ambas plazas están dotadas con 25 pesetas cada una, el número de familias clasificadas pobres varía por término medio todos los años de siete á diez, la contrata se admitirá por uno, dos, tres ó cuatro años, y los solicitantes deberán sujetarse á las condiciones reglamentarias.

—=—

Don Juan Morató Grimau, Alcalde constitucional de Cabra.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 2.ª licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.749'61 pesetas y precios rectificados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

—=—

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 12 del corriente mes, de once á doce de la mañana, se arrendarán en pública subasta los derechos de matadero público de esta villa por toda clase de carnes para el corriente año de 1891-92, bajo el tipo de 250 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal. El acto se verificará por pujas á la llana y tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población.

Cabra 3 de Julio de 1891.—Juan Morató.

Núm. 2477

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vallfogona

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los interesados formar las reclamaciones que crean justas.

Vallfogona 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 2478

Don Joaquín Pié Jané, Alcalde constitucional de Rodoñá.

Hago saber: Que el día que haga ocho hábiles á contar del siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* y horas de once á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la 3.ª y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1891-92, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es el de 2.385'44 pesetas cuyas dos terceras partes son 1.590'29 pesetas, por lo que el tipo minimum para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo; debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo minimum de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.ª constan en el pliego de condiciones correspondiente.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Rodoñá 3 de Junio de 1891.—Joaquín Pié.

Núm. 2479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

Terminado el reparto territorial del año económico de 1891-92, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

La Riba 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo Martorell.

Núm. 2480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montbrió de Tarragona

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existen terratenientes de esta villa, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Montbrió de Tarragona 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Raxach.

Núm. 2481

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcanar

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el actual ejercicio económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días hábiles, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, podrán examinarla los que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcanar 2 de Julio de 1891.—El Alcalde accidental, Miguel Gisbert.

Núm. 2482

Don José Llauradó Miravall, Alcalde constitucional de Maspujols.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891 á 92, he dispuesto en providencia

de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.ª subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.015'16 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Maspujols 3 de Julio de 1891.—José Llauradó.

Núm. 2483

Don Antonio Ferrando Fortuny, Alcalde constitucional de Montroig.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 2.ª licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos de su inserción en el *Boletín oficial*, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.911'03 pesetas, y precios rectificados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montroig 2 de Julio de 1891.—Antonio Ferrando.

Núm. 2484

Don Juan Iglesias Andreu, Alcalde constitucional del pueblo de Solivella.

Hago saber: Que intentadas sin éxita la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.ª y última licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que hayan transcurrido ocho hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.240'66 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Solivella 2 de Julio de 1891.—Juan Iglesias.

Núm. 2485

Don Estéban de Oriol Serrano, Alcalde constitucional de la villa de Flix.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1891-92, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día hábil que haga ocho al de la inserción, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Flix 3 de Julio de 1891.—Estéban de Oriol.

Núm. 2486

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Mas de Barberáns

Se hace saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1891 á 92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.ª subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y terminará á las doce del mismo, bajo el tipo de 3.133'74 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para los que deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mas de Barberáns 4 de Julio de 1891.—El Alcalde, Damián Lleixa.

Núm. 2487

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols

Intentada sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de derechos de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, para 1891-92, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta, comparezcan en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, cual subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Riudecols 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 2488

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa.

Derechos de 0'40 pesetas por cada gallina, gallo y palomo de los 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta una..........	320'00
Idem de 0'125 pesetas por cada liebre y conejo de los 1.300 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 1'25 pesetas una..................	162'50
Idem de 0'80 pesetas por cada 100 huevos de los 30.000 á que asciende el consumo anual al precio medio de 8 pesetas el 100.	240'00
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 80.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 100 kilos..................	600'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 207.760 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'50 pesetas los 100 kilos.	519'40
Idem de 0'80 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 80.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos....	640'00
	2.481'90

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Cornudella 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pablo Perera.

Núm. 2489

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 39.595 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.........	791'90
Idem de 0'75 pesetas por cada gallina de las 196 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una.	147'00
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos....	750'00
Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 35.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 100 kilos....	355'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos.	250'00
	2.293'90

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pira 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Orpinell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2490

Don Juan José García Pons, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Carmen Montagut y Montagut, promovido por D. Bautista Algueró y Calanda como marido y legal representante de D.ª Dolores Montagut y Montagut, hermana de aquella, solicitando se declare á D. José Ramón, D.ª Dolores, D.ª Mariana Montagut y Montagut y D.ª Consuelo Montagut Alamo, herederos abintestato y en porciones iguales de su hermana y tia respectiva D.ª Carmen Montagut y Montagut, en concepto los tres primeros de hermanos y la D.ª Consuelo de sobrina de la finada D.ª Carmen Montagut, que se manifiesta haber fallecido sin haber otorgado testamento y sin que dejase descendientes ni ascendientes, se anuncia la muerte sin testar de la expresada D.ª Carmen Montagut y Montagut y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y en méritos de dicho expediente, dentro el término de treinta dias.

Dado en Gandesa á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Juan José García.—Ante mí, Valentín Faura.

Núm. 2491

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del día de hoy, en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre rapto de Dolores Sugrañes Carreras, se cita á D. Alfredo Alcón y D.ª Eloisa González, actrices de la compañía de declamación que en Mayo último actuaba en el Teatro del Balneario de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, dentro el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, para prestar declaración en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente cédula original que firma en Tortosa á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Isidoro Sabater.

AVISO

á los Ayuntamientos de esta provincia

Terminada la impresión de los recibos talonarios para el cobro de **RECARGO MUNICIPAL** sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se avisa á los Ayuntamientos de esta provincia al objeto de que puedan dirigir sus pedidos á la imprenta de este *Boletín oficial*, donde se cumplimentarán con la urgencia que el caso requiere y á cuenta de los mismos.

Existiendo tres clases en talonarios, esto es, uno para las CUOTAS ANUALES, otro para las SEMESTRALES y otro para los TRIMESTRALES, y con el objeto de evitar toda confusión al despachar los pedidos con que nos favorezcan, se hace preciso fijar el número que necesiten de los recibos talonarios de cada una de las cuotas que al efecto se dejan indicadas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y la Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA *núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE FOMENTO						
Sección administrativa del Canal de Isabel II	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
Instituto Geográfico y Estadístico	1.ª	Portamira segundo	2'50 ps. diar.	1'50 diarias cada día que presten servicios en trabajo de campo.	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Dirección general de Correos y Telégrafos						
Alicante.—Muro á Lorcha	1.ª	Peatón	500	»	»	»
Idem.—Cocentaina á Planes	1.ª	Idem	500	»	»	»
Idem.—Idem á Toyos	1.ª	Idem	614'25	»	»	»
Idem.—Vergel	1.ª	Cartero	300	»	»	»
Idem.—Gorga	1.ª	Idem	150	»	»	»
Albacete.—Villar á Bonete	1.ª	Peatón	350	»	»	»
Idem.—Elche á Ayna	1.ª	Idem	475	»	»	»
Idem.—Villar á Bonete	1.ª	Idem	350	»	»	»
Almería.—Almería á Alquián	1.ª	Idem	590'62	»	»	»
Idem.—Ventorrillo de la Gangosa á Félix	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Paterna á Ballareal	1.ª	Idem	250	»	»	»
Idem.—Almería á Viator	1.ª	Idem	472'50	»	»	»
Idem.—Fiñana	1.ª	Cartero	150	»	»	»
Idem.—Roquetas	1.ª	Idem	200	»	»	»
Badajoz.—Coronada á Magacela	1.ª	Idem	300	»	»	»
Idem.—Estafeta de los Santos	1.ª	Administrador	750	»	»	»
Baleares.—Palma á Esporlas	1.ª	Peatón	472'50	»	»	»
Idem.—Montuiri á Villafranca	1.ª	Idem	350	»	»	»
Barcelona.—Navarcles á Talamanca	1.ª	Idem	295'30	»	»	»
Idem.—San Feliú de Codinas	1.ª	Cartero	100	»	»	»
Burgos.—Saencillón á Cubillos de Rojo	1.ª	Peatón	475	»	»	»
Idem.—Quintanilla al Barrio de Bricia	1.ª	Idem	600	»	»	»
Idem.—Idem á Gallegones	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Sedano á Villalta	1.ª	Idem	650	»	»	»
Idem.—Pinilla á Huerta del Rey	1.ª	Idem	451'25	»	»	»
Idem.—Villadiego á Villavedón	1.ª	Idem	472'50	»	»	»
Idem.—Ibias de Juarros á Orbaneja	1.ª	Idem	250	»	»	»
Idem.—Madrigalejo á Villaverde del Monte	1.ª	Idem	550	»	»	»
Idem.—Salas á Palacios de la Sierra	1.ª	Idem	540	»	»	»
Idem.—Bahabón á Valdeande	1.ª	Idem	614'25	»	»	»
Idem.—Pinilla de los Barruecos	1.ª	Cartero	250	»	»	»
Idem.—Ibeas	1.ª	Idem	125	»	»	»
Cáceres.—Garrovillas á Acebuche	1.ª	Peatón	450	»	»	»
Idem.—Montánches á Albalat	1.ª	Idem	250	»	»	»
Idem.—Salvatierra á la Cumbre	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Trujillo á Aldea del Obispo	1.ª	Idem	450	»	»	»
Idem.—Cabezuela al Puerto de Torrevaca	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Plasencia á Cabezuela	1.ª	Idem	650	»	»	»
Idem.—Cabezuela á Tornavacas	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Coria á Pozuelo	1.ª	Idem	450	»	»	»
Idem.—Abigal á Marchagaz	1.ª	Idem	950	»	»	»
Idem.—Villar del Pedroso á Garvín	1.ª	Idem	350	»	»	»
Idem.—Logrosán á Robledollano	1.ª	Idem	500	»	»	»
Idem.—Casar de Palomero á la Pesga	1.ª	Idem	350	»	»	»
Idem.—Casar de Palomero á Nuñomoral	1.ª	Idem Idem	400 400	» »	» »	» »
Idem.—Plasenzuela	1.ª	Cartero	100	»	»	»
Idem.—Talavera la Vieja	1.ª	Idem	250	»	»	»
Idem.—Jaraciejo	1.ª	Idem	150	»	»	»
Idem.—Casar de Palomero	1.ª	Idem	200	»	»	»
Cádiz.—Bosque	1.ª	Idem	150	»	»	»
Canarias.—Valverde á San Andrés	1.ª	Peatón	425	»	»	»
Idem.—Los Llanos á Garafia	1.ª	Idem	400	»	»	»
Idem.—Granadilla	1.ª	Cartero	250	»	»	»
Idem.—Garafía	1.ª	Idem	120	»	»	»
Castellón.—Onda á Artesa	1.ª	Peatón	472'50	»	»	»
Idem.—Nules á Marcarell	1.ª	Idem	472'50	»	»	»
Idem.—Onda á Fuentes de Ayódar	1.ª	Idem	472'50	»	»	»
Idem.—Alcora	1.ª	Cartero	200	»	»	»
Ciudad Real.—Socuéllamos á la estación	1.ª	Peatón	275	»	»	»
Idem.—Viso del Marqués á San Lorenzo	1.ª	Idem	600	»	»	»
Idem.—Calzada de Calatrâva	1.ª	Cartero	100	»	»	»
Córdoba.—Hinojosa á Zújar	1.ª	Peatón	625	»	»	»
Idem.—Belalcázar á Zújar	1.ª	Idem	625	»	»	»
Idem.—Hinojosa á Belalcázar	1.ª	Idem	300	»	»	»
Idem.—Puente Genil á Herrera	1.ª	Idem	400	»	»	»
Coruña.—Estafeta de Negreira	1.ª	Administrador	750	»	»	»
Idem.—Ordenes á Tordoya	1.ª	Peatón	352'50	»	»	»
Idem.—Moeche á Somozas	1.ª	Idem	235	»	»	»
Idem.—Ferrol á Cedeira	1.ª	Idem	625	»	»	»
Idem.—Ortigueira á Maañón	1.ª	Idem	532'50	»	»	»
Idem.—Boiro á Noya	1.ª	Idem	375	»	»	»
Idem.—Finisterre	1.ª	Cartero	150	»	»	»

(Se continuará).

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo